

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1599

03 DIC 2018

“Por medio de la cual se niega la solicitud de nueva prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria 190-19771, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por GASEOSAS HIPINTO S.A.S SUCURSAL VALLEDUPAR con identificación tributaria No 890200463-4”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora Adriana Buitrago González identificada con la C.C. No 40.328.491, actuando en calidad de Gerente de GASEOSAS HIPINTO S.A.S SUCURSAL VALLEDUPAR con identificación tributaria No 890200463-4, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria 190-19771, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante Auto No 103 de fecha 9 de mayo de 2018 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. La cancelación del servicio de evaluación ambiental no se acreditó dentro del término establecido en el Auto supra-dicho, lo cual originó la necesidad de fijar nueva fecha para practicar la diligencia de inspección. En virtud de ello mediante Auto No 156 del 9 de julio de 2018 se fijó nueva fecha para cumplir la actividad mencionada. En fecha 27 de agosto del año en citas se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 17 de septiembre de 2018 la peticionaria, solicitó prórroga por el tiempo establecido por ley, la cual fue concedida hasta el día 4 de noviembre del año en citas. Mediante oficio radicado el día 2 de noviembre de 2018, se solicita a la Corporación nueva prórroga. Resulta pertinente anotar, además, que, desde el 31 de agosto de 2018, a la empresa se le requirió aportar la autorización sanitaria favorable, conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, el cual expresamente consagra que ésta debe ser expedida por “la autoridad sanitaria departamental”. Pese a ello, la empresa lo que allegó fue copia de una solicitud radicada ante la secretaría de salud municipal de Valledupar.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-examine la Corporación procedió conforme lo enseña la normativa vigente; es decir, requiriendo el aporte de información para que se allegase en el término máximo de un (1) mes. (Requerimiento del 31 de agosto de 2018). Adicionalmente a esto se le concedió la prórroga solicitada por un término igual a la inicial y la prórroga fue extendida hasta el 4 de noviembre del año en curso. (La prórroga fue extendida teniendo en cuenta que por resolución No 1051 del 10 de septiembre de 2018, Corpocesar suspendió términos durante los días 24 al 28 de septiembre). Por lo anteriormente citado no es factible conceder nueva prórroga, la normatividad es clara al instituir que luego de la prórroga inicial, la figura procedente en estos casos es la del desistimiento

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

1599 03 DIC 2018

de por medio de la cual se niega la solicitud de nueva prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria 190-19771, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por GASEOSAS HIPINTO S.A.S SUCURSAL VALLEDUPAR con identificación tributaria No 190-1977.

2

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición, pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de nueva prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria 190-19771, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por GASEOSAS HIPINTO S.A.S SUCURSAL VALLEDUPAR con identificación tributaria No 890200463-4, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA-090-013 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de GASEOSAS HIPINTO S.A.S SUCURSAL VALLEDUPAR con identificación tributaria No 190-1977 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

03 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CJA-090-013

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015